



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 135/2022

DCTO-2022-135-APN-PTE - Modificanse retribuciones.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-11625640-APN-SGYEP#JGM, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios y 743 del 28 de octubre de 2021 y el Acta Acuerdo de fecha 27 de enero de 2022, reabierto en fecha 3 de febrero de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1733/11 y sus modificatorios se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y de los o las Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.



Que por el Decreto N° 1750/05 y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 1906/06 y sus modificatorios se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores o Asesoras de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios o Funcionarias y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores o Liquidadoras y Subliquidadores o Subliquidadoras de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto N° 686/08 se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones Por “Viáticos”, “Reintegro de Gastos”, “Movilidad”, “Indemnización por Traslado”, “Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento”, “Servicios Extraordinarios”, “Gastos de Comida” y “Órdenes de Pasaje y Carga” aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificaciones al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios o las funcionarias que han sido convocados o convocadas para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIENTO KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 289/95 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que mediante el Decreto N° 690/11 y sus modificatorios se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Decreto N° 1084/98 y sus modificatorios se fijaron las remuneraciones mensuales de los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que por el Decreto N° 743/21 se adecuaron los montos de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes a los incrementos retributivos acordados en el marco del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, reabierto en fecha 19 de agosto de 2021, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto N° 748/21.

Que mediante Acta Acuerdo de fecha 27 de enero de 2022, reabierto en fecha 3 de febrero de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.



Que resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, corresponde proceder a la actualización de la compensación establecida en el Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios a los fines de contemplar el cumplimiento de los objetivos previstos por la norma y adecuarlos a las erogaciones actuales que el desempeño de las funciones de los cargos allí mencionados conllevan.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma conforme los valores y a partir de la fecha que para cada caso se indica en el ANEXO I (IF-2022-24609850-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, en PESOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (\$11.596,14) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos conforme los valores y a partir de la fecha que para cada caso se indica en el ANEXO II (IF-2022-24610935-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el



convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose el mismo en PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$848) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Modifícanse las retribuciones de los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$64.786) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y de los o las Representantes Regionales, del Quehacer Teatral y Provinciales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como ANEXO III (IF-2022-24614726-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que para cada caso se indica en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Fijase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547 para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA (\$151.080) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO IV (IF-2022-24615941-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por la que obra como ANEXO V (IF-2022-24616359-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el valor del Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$41.324) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 11.- Establécese el valor de la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$79.480) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2° del Decreto N° 1084 de fecha 14 de septiembre de 1998, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, por la que obra como ANEXO VI (IF-2022-24616726-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 13.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la



aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 17201/22 v. 22/03/2022

Fecha de publicación 22/03/2022





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL

ANEXO I

Retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL

-En Pesos -

CARGOS	Retribución mensual a partir del 1° de abril de 2022
Rector o Rectora	21.797,45
Regente	19.148,25
Ayudante de Trabajos Prácticos	11.647,85



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER)

ANEXO II

Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM))

-En Pesos -

CARGO	Adicional Remunerativo y Bonificable a partir del 1° de abril de 2022
DOCENTE	736,32
BEDEL	5467



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del Instituto Nacional del Teatro

ANEXO III

Retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y de los o las Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del Instituto Nacional del Teatro

A partir del 1° de abril de 2022 – en Pesos –

CARGO	REMUNERACIÓN MENSUAL	
	SUELDO	FUNCIÓN DIRECTIVA
SECRETARIO o SECRETARIA GENERAL	104.243	71.091
REPRESENTANTES REGIONALES	82.074	55.973
REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL	69.556	47.437
REPRESENTANTES PROVINCIALES	63.810	43.519

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.15 16:15:47 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.15 16:15:47 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV - Viáticos Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional

ANEXO IV

Viáticos Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional

A partir del 1° de abril de 2022 – en Pesos –

ZONA	MINISTRO o MINISTRA	SECRETARIO o SECRETARIA DE ESTADO	SUBSECRETARIO o SUBSECRETARIA DE ESTADO (1)
NOROESTE: JUJUY, SALTA, TUCUMÁN, CATAMARCA Y LA RIOJA	6707	6228	5721
NORESTE: MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA Y CHACO	4706	4367	4010
CUYO: SAN JUAN, MENDOZA Y SAN LUIS	6705	6228	5721
CENTRO: CÓRDOBA,	5569	5184	4796

SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE Y LA PAMPA			
SUR: NEUQUÉN, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO	8187	7605	7007
ZONA METROPOLITANA: BUENOS AIRES Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	4706	4367	4010

1. Los importes correspondientes al Subsecretario o a la Subsecretaria serán también de aplicación a las restantes Autoridades Superiores, funcionarios y funcionarias y personal enumerados en el artículo 1°.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO V - Viáticos del Personal del Servicio Exterior de la Nación y Personal que se desempeña en un cargo Extraescalafonario de la Administración Pública Nacional

ANEXO V

Viáticos del Personal del Servicio Exterior de la Nación y Personal que se desempeña en un cargo Extraescalafonario de la Administración Pública Nacional

– en Pesos –

ZONA	A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2022
Noroeste Argentino (Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja)	5182
Noreste Argentino (Provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco)	3619
CUYO (Provincias de San Juan, Mendoza y San Luis)	5182
CENTRO (Provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa)	4327
SUR (Provincias del Neuquén, de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	6328

REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	3619
--	------

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.15 16:18:17 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.15 16:18:15 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO VI - Curia Castrense u Oficina Central del Obispado Castrense

ANEXO VI

Remuneraciones de los o las Integrantes de la Curia Castrense u Oficina Central del

Obispado Castrense

– en Pesos –

CARGOS	Remuneraciones a partir del 1°/04/2022
OBISPO CASTRENSE	Equivalente a Subsecretario o Subsecretaria
OBISPO AUXILIAR o VICARIO CASTRENSE	187.219
VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE LA CURIA	156.017
SECRETARIO GENERAL o SECRETARIA GENERAL CASTRENSE	117.638
ASESOR ECLESIASTICO o ASESORA ECLESIASTICA	82.067
COORDINADOR ADMINISTRATIVO o	75.928

COORDINADORA ADMINISTRATIVA	
SECRETARIO o NOTARIO DE CURIA	65.527

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.15 16:18:52 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.15 16:18:55 -03:00